

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022). -

Divorcio Matrimonio Civil Rad.Nº.2022-00424-00

JOSÉ LUIS CORTES RINCÓN, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Civil en contra de ROSA MARÍA POLO MAYA, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 82, 84 Y 90 del Código General del Proceso, por lo cual:

- a) Atendiendo los preceptos del numeral 5 del Artículo 82 del Estatuto Procesal, debe el togado representante de los intereses del extremo demandante, exponer los hechos de tiempo, modo y lugar que le sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
 - b) En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 84 numeral 3 del Cónon Procesal, la parte actora debe allegar el nombre, identificación, dirección física y electrónica de por lo menos dos (2) testigos que declaren sobre los hechos narrados y las pretensiones de la demanda.
 - c) De conformidad con lo reglado en el numeral 8 del Artículo 82 del Estatuto Procesal, deberá el togado demandante, corregir los fundamentos de Derecho, en tanto menciona normas derogadas (Código de Procedimiento Civil). Asimismo, debe aclarar la causal invocada en el poder y la demanda por cuanto dicha causal se refiere al trámite del divorcio por mutuo acuerdo.
- a) Deberá el extremo demandante allegar el Registro Civil de Matrimonio de los consortes.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **112** Hoy **12 DE OCTUBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria